



GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL

Manual para emprendedores y micropymes

Esta publicación se edita en el marco de los trabajos del proyecto **ESPACIO TALENTO JOVEN**, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Interreg V-A España-Portugal (POCTEP) 2014-2020

Eje prioritario 2: Crecimiento integrador a través de una cooperación transfronteriza a favor de la competitividad

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. EMPRESA Y M	EDIO AMBIENTE	<u>3</u>
2. GESTIÓN MED	OIO AMBIENTAL BÁSICA PARA MICROPYMES	4
A. NORMATIVA	AMBIENTAL	4
B. DEFINICIÓN D	DE LOS RIESGOS AMBIENTALES	5
RESIDUOS		5
VERTIDOS DE AGU	JAS ŖESIDUALES	6
	TMÓSFERA	
RUIDOS		7
CONTAMINACIO	N DE SUELOS	8
	ONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD	
	MBIENTAL	
	ITAL	
COMUNICACION	AMBIENTAL	
D. LA EVALUACI	ÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (EIA)	11
E. OBLIGACION	ES DE LA EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO	12
_		
3. BÚSQUEDA DI	E EXCELENCIA MEDIOAMBIENTAL	<u> 12</u>
A. EL SISTEMA DI	EGESTIÓN AMBIENTAL (SGMA)	13
	TAL	
PLANIFICACIÓN		14
IMPLEMENTACIÓN	٧	15
	/ERDE	
)LÓGICO	
C. RESPONSABIL	IDAD SOCIAL CORPORATIVA (RSC)	17
ANEXO I: CONCE	PTOS BÁSICOS MEDIOAMBIENTALES	18
ANEXO II. OTRAS	CERTIFICACIONES MEDIOAMBIENTALES	10
ANLAO II. OIKAS	CERTIFICACIONES MEDICAMBIENTALES	17
	,	
ANEXO III: EJEMPI	LOS DE LOGOTIPOS DE CERTIFICACIÓN MEDIOAMBIEN	ITAL 19

1. EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

La degradación medioambiental, el cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el incremento de residuos constituyen uno de los problemas más graves a los que se enfrenta la humanidad hoy en día. Hace varias décadas que empezó a mencionarse como amenaza para el planeta, pero no se ha tomado conciencia de su magnitud y de los efectos que podría generar a medio y largo plazo hasta hace relativamente poco. Este desafío hace necesaria la responsabilidad social medioambiental, es decir, la implicación colectiva para mejorar el mundo.

Pocos años atrás, se entendía que las empresas y el medio ambiente iban en direcciones separadas. Se consideraban fuente de contaminación y de destrucción ambiental, que obviaban las buenas prácticas medioambientales por suponer un freno al desarrollo empresarial y a la creación de empleo. Esto comenzó a cambiar desde la introducción del concepto "desarrollo sostenible", que es aquel desarrollo que garantiza el equilibrio entre crecimiento económico, el respeto del medio ambiente y el bienestar social. Por ello, hoy en día la preocupación por el medioambiente se ha convertido en uno de los puntos estratégicos de las empresas, que plantean sus objetivos sociales y ecológicos de forma complementaria a sus objetivos económicos.

Así pues, la gestión de la empresa debe plantearse para implantar criterios que, aparte de cumplir con la normativa ambiental vigente, permitan reducir de forma efectiva el impacto ecológico de sus actividades para evitar la pérdida de credibilidad, de imagen, y de cuota de mercado y beneficios.

2. GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL BÁSICA PARA MICROPYMES

Desde la preparación del Modelo de Negocio, el emprendedor debe identificar los aspectos ambientales de su actividad y comprometerse a cumplir la normativa ambiental en la que se incluye, un indicador que facilita la minimización del impacto ecológico de la actividad.

En este apartado se recoge, de forma esquemática, los **aspectos a considerar para cumplir con la normativa vigente**.

A. NORMATIVA AMBIENTAL

La normativa aplicable a las pymes y micropymes de Castilla y León se desarrolla en cinco niveles legislativos:

- Internacional (Convenios Internacionales).
- Unión Europea (Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes Comunitarias). Los Reglamentos tienen alcance general, son obligatorios y directamente aplicables a España. Las Directivas han de ser traspuestas a la legislación española para ser aplicables. Las Decisiones son obligatorias en todos sus elementos para los destinatarios que se designe. Las Recomendaciones y Dictámenes no son vinculantes y actúan de modo orientativo.
- Estatal (**Leyes**, **Reales Decretos y Órdenes**). Los Reales Decretos son obligatorios y desarrollan las leyes, mientras que las Órdenes son las encargadas de desarrollar partes específicas de los Reales Decretos.
- Autonómico (Leyes, Decretos y Órdenes Autonómicas).
- Local (Ordenanzas y Reglamentos Municipales).

Constitución
Tratados Internacionales
Leyes Orgánicas y Ordinarias
Decretos Legislativos y Decretos Leyes
Reglamentos del Gobierno
Leyes CC.AA.
Reglamentos de las CC.AA.

* Fuente: Elaboración Propia.

Cabe indicar, que cuanto más cercanos nos encontremos de la base, más restrictivas serán las leyes a aplicar.

B. DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES

En primer lugar, el emprendedor debe <u>hacer un análisis de su actividad para detectar</u> <u>posibles riesgos ambientales</u> que puedan implicar el incumplimiento de alguna normativa específica.

RESIDUOS

• Normativa básica: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A los efectos de esta Ley se entenderá por "**residuo**" cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Podemos hacer la siguiente clasificación legal de los mismos:

- Residuos Peligrosos (RP's): son aquellos residuos o desechos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas pueden causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo peligroso a los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos
- Residuos No Peligrosos: son aquellos que no se encuentran catalogados como residuos peligrosos, por no presentar características de peligrosidad.

Los **productores de RP's** están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un **estudio de minimización** comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos (quedan exentos los pequeños productores de residuos peligrosos cuya producción no supere la cantidad reglamentariamente establecida). Además, el productor podrá ser obligado a suscribir una **garantía financiera** que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

Las pautas de **gestión básica** para los RP's son las siguientes:

- Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad durante un máximo de 6 meses.
- No mezclar ni diluir con otras categorías de RP's ni con otros residuos, sustancias o materiales.
- Almacenar, envasar y etiquetar los RP's en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.

Constituir una fianza cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión.

VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

 Normativa básica: Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se consideran "vertidos" los que se realizan directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Todo vertido de aguas residuales requiere **autorizaciones**, que tienen un plazo de vigencia de 5 años y que establecerán las condiciones en que deben realizarse. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas.

En cuanto a la **gestión básica de los vertidos**, se indica lo siguiente:

- Es imprescindible disponer de un **sistema de tratamiento** adecuado en función del tipo de vertido y del caudal.
- La legislación y la autorización indican los **controles**, **información**, **declaraciones periódicas y registro de analíticas** que hay que realizar.
- Es obligatorio disponer de **redes separativas** para las aguas pluviales, las sanitarias y las de proceso.
- Existen determinados vertidos prohibidos y otros limitados recogidos en la legislación.
- Está prevista la existencia de un canon de control de vertido y una tasa de saneamiento y/o depuración.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

 Normativa básica: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se define "emisión" como la descarga a la atmósfera continua o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente, de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica.

Sobre la **gestión básica de las emisiones** a la atmósfera destacar los siguientes puntos:

- Respetar los valores límite de emisión en los casos en los que reglamentariamente estén establecidos.
- Realizar controles de emisiones y, cuando corresponda, de la calidad del aire, en la forma y periodicidad prevista en la normativa aplicable.
- ▼ Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- ▼ Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo la comunidad autónoma competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.
- Mantener un registro de los controles de emisiones y niveles de contaminación, y someterse a las inspecciones regulares relativas a los mismos, en los casos y términos en los que esté previsto en la normativa aplicable.

RUIDOS

Normativa básica:

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Ley 5/2009 de 4 de junio del ruido de Castilla y León.

Ordenanza Municipal Correspondiente.

Se define "ruido ambiental" como el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo, y por emplazamientos de actividades industriales.

La **gestión básica** de los ruidos requiere el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- En cada área acústica, deberán **respetarse los valores límite** que hagan posible el cumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.
- Adoptar prácticas tendentes a reducir su emisión.
- La Ley del Ruido establece varias sanciones que pueden llegar hasta los 300.000€ por infracciones cuando se superan los límites de contaminación acústica. Esto es algo fundamental que conviene revisar antes de iniciar la actividad.

Como norma general, ninguna instalación, establecimiento, maquinaria, actividad o comportamiento podrán transmitir a los locales colindantes, en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los indicados en el siguiente cuadro:

	Laeq 5 s dB(A)	
Área Receptora Interior	Día	Noche
	8h-22h	22h-8h
Uso sanitario y bienestar social	30	25
Uso de viviendas		
* Recintos protegidos	32	25
* Cocinas, baños y pasillos	40	30
Uso de hospedaje	35	30
* Dormitorios	35	30
Uso administrativo y oficinas	25	35
* Despachos profesionales	35	
Uso docente	20	30
* Aulas, salas de lectura y conferencias	30	
Uso comercial	55	55

^{*} Fuente: Ley 5/2009 de 4 de Junio del ruido de Castilla y León.

CONTAMINACIÓN DE SUELOS

Normativa básica:

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, modificada por el Real Decreto Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, Artículo 3°.

Se define como "suelo contaminado" aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

La **gestión básica** de la contaminación de suelos comprende lo siguiente:

- Se exige un **Informe Preliminar de Situación del Suelo** para el establecimiento de una nueva actividad, para la ampliación, modificación sustancial o clausura.
- Se exige un **Informe Preliminar de Situación del Suelo** para el establecimiento de otra actividad diferente o cambio de uso de suelos en los que se haya realizado una actividad potencialmente contaminante del suelo (APCS).

C. AUTORIZACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Normativa básica:

Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Real Decreto 815/2013, **de 18 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Antes de iniciar cualquier actividad, es necesario disponer de autorización por parte de la Administración para su puesta en marcha. Esta puede ser de tres tipos:

- Autorización ambiental.
- Licencia ambiental.
- Comunicación ambiental.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

La finalidad de la autorización ambiental es:

- a) Establecer las condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de esta Ley por parte de las instalaciones sometidas a la misma.
- b) Disponer de un sistema de prevención y control de la contaminación.

Las **actividades sujetas** a Autorización Ambiental son las siguientes:

- Instalaciones de combustión.
- Producción y transformación de metales.
- Industrias minerales.
- Industrias químicas.
- Gestión de residuos.
- Industria derivada de la madera.
- Industria textil.
- Industria del cuero.
- Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
- Consumo de disolventes orgánicos.
- Industria del carbono.
- Industria de conservación de la madera.
- Tratamiento de aguas.
- Captura de CO2.

La autorización ambiental la concede el **organismo competente de cada Comunidad Autónoma** y depende de la actividad. Presentará, como mínimo, el siguiente contenido:

- Valores límite de emisión (VLE) de contaminantes, parámetros o medidas técnicas equivalentes.
- Procedimientos y métodos de gestión de residuos.
- Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos.
- Requisitos de notificación de informes regulares a las autoridades competentes.
- Condiciones para evaluar el cumplimiento de los valores límite de emisión.
- Responsabilidades de los diferentes titulares que explotan una instalación, en caso de que la autorización sea válida para varias partes de la misma.

Las autorizaciones deberán ser revisadas y, en caso necesario, actualizadas en un **plazo** de cuatro años a partir de la adopción de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles relativas a la actividad principal de una instalación. No obstante, la autoridad competente, podrá revisar de oficio las autorizaciones cuando así lo estime oportuno.

LICENCIA AMBIENTAL

Los **objetivos** de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de **prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo** que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

Las **actividades o instalaciones** sujetas a Licencia Ambiental son las siguientes:

- Susceptibles de ocasionar molestias considerables.
- Susceptibles de alterar las condiciones de salubridad.
- Susceptibles de causar daños al medio ambiente.
- Susceptibles de producir riesgos para las personas o bienes.

El **organismo competente** para conceder la Licencia Ambiental es el Ayuntamiento en cuyo término municipal pretenda ubicarse la actividad o instalación (1).

La licencia ambiental **incorporará** las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, detallando, en su caso, los **valores límite de emisión** y las **medidas preventivas**, **de control o de garantía** que sean procedentes en el ámbito de las

-

¹ Artículo 27 Capítulo 2 R.D. 1/2015 de 12 de noviembre.

competencias municipales y, en concreto, en materia de vertidos a colector municipal y de ruido, entre otras.

El período de vigencia de la Licencia Ambiental es **indefinido**. Como norma general el titular de la licencia dispondrá de un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, para iniciar la actividad. El titular de la actividad o instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga del plazo anteriormente señalado. Transcurrido el plazo indicado, la licencia ambiental perderá su vigencia.

COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Las actividades sometidas a Comunicación Ambiental están recogidas en el Anexo III del Decreto legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, que establece una relación extensa de las mismas en las que prácticamente estarían todas aquellas que no están sujetas ni a Autorización Ambiental ni a Licencia Ambiental.

La Comunicación Ambiental incluirá, al menos:

- Una **descripción de las instalaciones** en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas.
- Una memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.

D. LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Es un procedimiento jurídico-administrativo de recogida de información, análisis y predicción, destinado a **anticipar**, **corregir y prevenir los posibles efectos directos e indirectos** que la ejecución de una determinada obra o proyecto causa sobre el medio ambiente. Permite a la Administración adoptar las medidas adecuadas a su protección.

Los **pasos** para hacer la EIA son:

- Presentación de una memoria resumen.
- Estudio de Impacto Ambiental: Es el estudio multidisciplinar que hacen los técnicos identificando los impactos, la posibilidad de corregirlos, los efectos que producirán, etc.
- Declaración de Impacto Ambiental: La realizan los organismos o autoridades medioambientales de la materia en base al anterior estudio. En ella se decide la

conveniencia o no de realizar la actividad y se determinan las medidas adecuadas para proteger el medio ambiente.

En función de la actividad que se va a realizar, la legislación solicita **evaluaciones más o menos detalladas**, que pueden ir desde consultas previas a personas e instituciones por parte del órgano ambiental, los informes medioambientales que unen a los proyectos hasta los estudios de evaluación preliminar, simplificados y más superficiales, etc.

E. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

El emprendedor, una vez puesta en marcha la iniciativa tiene que cumplir las siguientes **obligaciones**:

- ► Comunicar cualquier modificación que se prevea hacer en las instalaciones que tenga repercusión medioambiental.
- ▶ Informar a tiempo de cualquier accidente o incidente con repercusión medioambiental.
- ▶ Prestar la **asistencia necesaria a las inspecciones** que se pudiera tener.

El incumplimiento puede estar considerado como infracción administrativa e incluso en los casos más graves puede llegar a ser constitutivo de infracción penal. Estos están tipificados en los artículos 325 a 331 del Código Penal bajo el epígrafe de "Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente".

3. BÚSQUEDA DE EXCELENCIA MEDIOAMBIENTAL

Además de cumplir con la legislación vigente específica de los proyectos, instalaciones y/o productos en materia ambiental, una empresa puede asumir una serie de conductas destinadas a mejorar su gestión medioambiental. Esta estrategia, que puede resultar una importante ventaja competitiva en el mercado actual, supone dar respuesta a la creciente preocupación social por el medio ambiente, la prevención de la contaminación y el desarrollo de productos y técnicas de producción más eficientes, aprovechando mejor los recursos involucrados en el proceso productivo y los desechos originados en el mismo.

A. EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SGMA)

Un Sistema de Gestión Ambiental es aquella **parte del sistema general de gestión** que comprende la estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para **determinar y llevar a cabo la política medioambiental**.

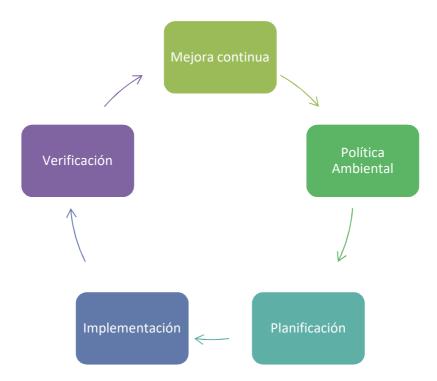
La implantación de un SGMA es **voluntaria**, pero ofrece a la empresa importantes **ventajas**, como el ahorro de costes, incremento de la eficacia de la organización, mayores oportunidades de mercado y mejora de las expectativas de los clientes.

Los principales **objetivos** de un SGMA son:

- ▶ Garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental.
- Decretar las políticas y los procedimientos internos necesarios para alcanzar los objetivos medioambientales de la organización.
- Identificar, interpretar, valorar y prevenir los efectos que la actividad produce sobre el medio ambiente.

Las **normas** más utilizadas para la implantación y certificación de dichos sistemas son dos:

- Norma UNE-EN ISO 14001
- **Reglamento Comunitario 761/2001** de 24 de abril de Ecogestión y Ecoauditoría (EMAS).



POLÍTICA AMBIENTAL

La Política Medioambiental de la empresa, constituye el núcleo del sistema de gestión medioambiental, ya que se trata de una declaración pública y formal sobre las intenciones y principios de acción en relación con la protección del medio ambiente.

Dicha política debe tener coherencia con las políticas de prevención de riesgos laborales, calidad y cualquier otra establecida en la organización.

El emprendedor debe asegurarse de que su política ambiental contempla los siguientes **aspectos**:

- Es **adecuada** para las actividades, productos o servicios ofrecidos por la empresa.
- Está dirigida a la prevención y/o minimización de los impactos medioambientales perjudiciales y al desarrollo sostenible.
- Incluye un compromiso de **mejora continua** de la actuación medioambiental.
- Incluye un compromiso de cumplimiento continuo de todos los requisitos reglamentarios.

PLANIFICACIÓN

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

El **objetivo** de las Buenas Prácticas Medioambientales es el **aprovechamiento de los recursos** y **la reducción de residuos y emisiones**, para de esta manera, aumentar la productividad sin necesidad de recurrir a cambios en tecnología, materias primas o productos.

En la mayoría de los casos, se trata de medidas que no requieren apenas cambios técnicos, sino que se trata fundamentalmente de **cambios en la actitud** de los trabajadores y en la **gestión de las operaciones** tras un análisis o revisión de los procedimientos existentes.

PLANES DE MINIMIZACIÓN

La realización de un plan de minimización de una empresa implica **organizar sus medios humanos y técnicos** con el objetivo de **sustituir**, en la medida de lo posible, **la gestión clásica de residuos y emisiones** (sistemas de tratamiento al final del proceso) por **prácticas de reducción**, **reciclaje y recuperación**.

IMPLEMENTACIÓN

PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA

La producción más limpia (P+L) es una **estrategia preventiva** que se aplica a los **procesos**, **productos y servicios** a fin de **aumentar la eficiencia y reducir los riesgos** en las empresas de cualquier tamaño para los seres humanos y el medio ambiente. Incluye el uso eficiente de las materias primas, agua y energía, la eliminación de productos tóxicos o peligrosos y la reducción de las emisiones y residuos.

ECODISEÑO

El ecodiseño persigue diseñar productos y servicios sostenibles que minimicen el impacto ambiental durante todo el ciclo de vida del producto, desde el diseño propiamente dicho, hasta la producción, utilización y retirada. Para ello, a los criterios convencionales de cualquier proceso de diseño (coste, utilidad, seguridad, etc.) se suman criterios de carácter ambiental.

VERIFICACIÓN

ANÁLISIS DEL CICLO DE VIDA

El Análisis del Ciclo de Vida es un proceso objetivo que permite evaluar las cargas ambientales asociadas a un producto, proceso o actividad, identificando y cuantificando tanto el uso de materia y energía como las emisiones al entorno, para determinar el impacto de ese uso de recursos y esas emisiones y para evaluar y llevar a la práctica estrategias de mejora ambiental.

El ACV incluye el **ciclo completo del producto, proceso o actividad**, teniendo en cuenta las etapas de extracción y procesado de materias primeras, producción, transporte y distribución, uso, reutilización y mantenimiento, reciclado y disposición final.

AUDITORÍA AMBIENTAL (AA)

Las Auditorías Ambientales son **revisiones** que se hacen a las **operaciones y los procesos de una compañía**, para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones ambientales. Surgen como una norma de control para frenar el desgaste y los excesos que, a menudo, los grandes emporios empresariales ejercen sobre el medioambiente. Su objetivo es reducir los daños que generan las actividades de producción.

La AA se utiliza en tres tipos de situaciones:

- Como instrumento para el seguimiento y control del Sistema de Gestión Ambiental (SGMA) cuando existe.
- Como base para la implantación del SGMA cuando no existe.
- Como instrumento aislado en situaciones concretas, normalmente impuesta por agentes externos a la empresa, como tramitación de subvenciones, solución de situaciones ilegales, etc.

Las **ventajas** de una Auditoría Ambiental son las siguientes:

- Proporciona una base objetiva para el proceso de toma de decisiones.
- Aumenta la información disponible sobre las cuestiones medioambientales de la empresa.
- Incrementa la **credibilidad** de la empresa ante el público.
- Advierte a tiempo sobre cualquier incidencia medioambiental próxima.

B. MARKETING VERDE

El marketing verde, también denominado marketing ambiental o ecológico comprende aquellas **actividades promocionales** orientadas a obtener ventajas de los **cambios de actitud de un consumidor sobre una marca**. Estos cambios son influenciados por políticas y prácticas que afectan la calidad del medio ambiente y reflejan su nivel de preocupación por la comunidad.

ETIQUETADO ECOLÓGICO

Es una indicación o distintivo que tiene la finalidad de **identificar los productos o servicios que cumplen unos criterios de "bondad ambiental"** en el proceso de fabricación, uso, comercialización o finalización de su vida útil.

El objetivo global del etiquetado ecológico radica en utilizar los mecanismos del mercado para **estimular la mejora continua del medio ambiente**. Fomenta, a través de la comunicación de datos relativos a los aspectos ambientales de productos y servicios, la demanda de aquellos que son preferibles desde el punto de vista ambiental.

La normativa ISO aplicable a este tipo de etiquetas es la ISO 14024.

C. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA (RSC)

La Responsabilidad Social Corporativa contribuye al **desarrollo sostenible** a través de la integración voluntaria, por parte de las empresas, de preocupaciones sociales y ambientales en su actividad. Las empresas procuran considerar todas las exigencias de sus partes interesadas hasta llegar a un **equilibrio** entre **actividad y sostenibilidad**.

La RSE tiene tres grandes vértices: cuidado del medio ambiente, condiciones laborales de los empleados y colaboración en proyectos sociales. Por tanto, supone asumir una triple responsabilidad, la **económica**, la **social** y la **ambiental**.

ANEXO I: CONCEPTOS BÁSICOS MEDIOAMBIENTALES

Agenda 21: Programa para el desarrollo sostenible, fruto de la Cumbre de Río en 1992. Se resume en un texto de 40 capítulos, cuyo objetivo principal es lograr el cambio de conducta que debe tener la humanidad con respecto a la interacción con el medio ambiente.

Biodiversidad: Variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente.

Cambio climático: Proceso atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Contaminación: Introducción de sustancias en un medio (ecosistema, entorno o un ser vivo) que provocan que este sea inseguro o no apto para su uso.

Economía circular: Sistema de aprovechamiento de recursos donde prima la reducción de los elementos, minimizando la producción y apostando por la reutilización de los componentes que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente.

Efecto invernadero: Calentamiento progresivo del planeta provocado por la acción humana sobre medio ambiente, debido fundamentalmente las emisiones de CO2 resultantes de las actividades industriales intensivas y la quema masiva de combustibles fósiles.

Eficiencia energética: Capacidad de un equipo, instalación o proceso para realizar su función con el menor consumo energético posible.

Huella ecológica: Mide la superficie necesaria (biocapacidad) para producir los recursos consumidos por un ciudadano y para absorber los residuos que genera.

Política ambiental: Declaración pública y formalmente documentada por la dirección de una organización sobre sus intenciones y principios de acción respecto a la actuación ambiental, destacando sus objetivos generales y el cumplimiento de todos los requisitos normativos correspondientes al medio ambiente.

Reciclaje: Proceso simple o complejo que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea éste el mismo en que fue generado u otro diferente.

Recursos naturales: Bienes procedentes de la naturaleza, a través del suelo, el subsuelo, las aguas, la vegetación, la fauna, etc.

Residuo: Remanente del metabolismo de los organismos vivos y de la utilización o descomposición de los materiales vivos o inertes y de las transformaciones de energía.

Tres erres: Reducir, Reutilizar y Reciclar. Reducir el uso de recursos, reutilizar los productos para darles una vida útil más larga y, una vez que el producto no se puede emplear más, reciclarlo de forma adecuada.

ANEXO II: OTRAS CERTIFICACIONES MEDIOAMBIENTALES

- Verificación Reglamentaria de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)
- Verificación voluntaria Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) según ISO 14064
- Validación de Proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio
- Determinación de Proyectos de Aplicación Conjunta
- Huella de Carbono de productos, servicios, organizaciones y eventos
- Certificación del Sistema de Gestión Energética UNE-EN 16001
- Verificación de Auditoria Energética

ANEXO III: EJEMPLOS DE LOGOTIPOS DE CERTIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL



Forest Stewardship Council. Las empresas con el sello FSC garantizan que sus productos proceden de bosques con un manejo sostenible desde el punto de vista ambiental y social.



Círculo Möbius: Este símbolo se usa para indicar que el producto es "reciclable" o que incluye un "contenido reciclado"



Símbolo de información mediante el cual, todas las empresas adheridas al Sistema Integrado de Gestión de Residuos (SIG) identifican los envases de sus productos. Las empresas envasadoras pagan una prestación para el reciclaje de sus envases y así dar cumplimiento a la legislación.



Eco-Management and Audit Scheme. Indica que la empresa ha implantado un sistema de gestión medioambiental (SGMA) y ha adquirido un compromiso de mejora.



La Etiqueta Ecológica Europea (EEE) significa que un organismo público e independiente ha comprobado que el producto cumple los estrictos criterios ecológicos y de rendimiento definidos a nivel europeo



ECF (Elemental Chlorine Free). Informa de que el papel ha sido blanqueado sin utilizar cloro elemental.



TCF (Totally Chlorine Free). Logo que informa de que el papel ha seguido un proceso de fabricación totalmente libre de cloro.



Avenida de la Magdalena 9, 24009 León 985 235 040

ildefe@ildefe.es www.ildefe.es